dientes pliegos de condiciones facultativas que para cada provincia apruebe esta Dirección, a propuesta de las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichos pliegos se publicaran en el •Boletín Oficial• de las provincias respectivas.

- 4. En los casos concretos y excepcionales aludidos en el preámbulo de esta Resolución, la Dirección del ICONA, a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente, resolverá sobre el particular.
- 5. Los aproverhamientos de resinas a realizar durante el año 1973, cuya orden de subasta se hubiese comunicado antes de la fecha de esta Resolución, podrán ejecutarse de acuerdo con las normas que figuren en el anuncio de aquélla o con las del nuevo pliego de condiciones, si así lo solicitasen sus adjudicatarios.
- 6. Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 9 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 213 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2983/1972, de 28 de octubre, por el que se suspende parcialmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas a la importación de determinadas mercancias.

La conveniencia de reducir la protección arancelaria de determinadas mercancias, a fin de fronar la tendencia alcista

de sus precios, aconseja suspender parcialmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de tales mercancias, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Aranceiaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las mercancias que figuran en la relación aneja al presente Decreto; relación en la que se indica el capítulo, partida o subpartida del Arancel en que dichas mercancias están clasificadas y la cuantía de la suspensión parcial expresada en porcentajes que corresponde a cada una.

Articulo segundo.—No obstante lo establecido en el articulo anterior; las suspensiones parciales correspondientes a un capítulo o partida completos del Arancel no serán aplicables a las mercancias gravadas con tipos impositivos inferiores al tres por ciento.

Artículo tercero.—Los porcentajes de suspensión serán aplicados sobre los tipos impositivos establecidos en el Arancel de Aduanas, redondeándose la primera cifra decimal del tipo resultante, por exceso o por defecto, según que el segundo decimal sea o no superior a cinco.

Artículo cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministra de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

RELACION ANEJA AL DECRETO. Suspendiendo parcialmento por tres meses la aplicación de derechos del Arancel de Aduanas a determinadas mercancias

Capítulo o partida	Mercancia			
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género bufalo:			
B.2.c	- Los demás	50		
<b>02</b> .01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:			
A-3-a-b b-1 y 2	— frescas, refrigeradas y congeladas excepto ovinos	30 30		
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los higados), frescos, refrigerados o congelados:			
	- Las demás, excepto pollos	- 50		
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los higados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados:	·		
АуВ	- Jamones y paletillas de cerdo y los demás	30		
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:	•		
ВуС	- Pescado fresco o refrigerado, pescado congelado	100		
63.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:			
ВуС	— huevas: los demás	100		
<b>05</b> .04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos:			
A-1, 2 y 3	- Secas, en salmuera; las demás	30		
07.02 07.04	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	15		

Capitulo o partida	Mercancia  Logumbres y hortalizas deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados; las demás			
АуВ .				
e7.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:			
В-4 у 8	- Guisantes, las demás	30		
. 15.07	Aceites vegetales fijos flúidos o concretos, brutos, purificados o refinados			
A.2.a.2 A.2.b.2	— De cacahuete, bruto	50 50		
16.01 16.02 17.02	Embutidos de carnes, de despoios comestibles o de sangre	30 30 30		
17.03 21.01	Melazas, incluso decoloradas	. 100 30		
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de mate: preparados a base de estos extractos			
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada	30 30		
21.04 - 21.05	Salsas, condimentos y sazonadores compuestos	15		
	ciones alimenticias compuestas hamogeneizadas	15		
21.06 21.07	Levaduras naturales, vivas o muertas, levaduras artificiales preparadas	30 30		
30.	Productos farmacéuticos	10		
38.11	Jabones, productos organicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y articulos análogos, pastas para modelar y ceras para el arte dental	5		
	presentados en formas o envases para la venta al por menor o en preparaciones, o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufranadas y papeles ma-			
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados de la clase de los utilizados en las industrias textif, dei papel, del cuero e análogas	5 5		
41.	Pietes y cueros			
4) 01 %	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, piqueladas), incluídas las pieles de ovinc con su lana:	•		
, A	Cueros y pietes frescos, salados o secos:			
1 2 3	— Cueros de bueyes, vacas y toros, y de buíalo	100 100 100		
4	Pieles de ovinos:			
a	Saladas frescas de más de 30 kilogramos por docena.			
. 1 2	Con su lange	190		
p	— Saladas frescas hasta 38 kilogramos, inclusive, por docena	190		
. <b>c</b>	— Saladas secas de más de 22 kilogramos por docena:			
1 2	— Con su lana	40 100		
đ	- Saladas secas hasta 22 kilogramos, inclusive, por docena	100		
e	- Secas de más de 14 kilogramos por docena:			
1 2	— Con su lana	40 100		
f	— Secas hasta 14 kilogramos, inclusive, por docena	180 -		
5 6	Pieles de caprinos	100 100		
В	Cueros y pieles encalados y piquelados	100		
41.02	Cueros y pieles de hovinos (comprendidos los bulalos) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive:			
A . B	Simplemente curtidos	20 10		

Capitulo o partida	Mercanola	Porcentaje v de suspensión
41,03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41 08 a 41.03, inclusive:	•
A B	Simplemente curtidas	100 10
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive:	
A B	Simplemente curtidas	100 10
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas	10
	41.96 a 41.08, inclusive	10 10
41.06 41.07	Cueros y pieles agamuzados	10
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados	10
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado, y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación do articulos de cuero;	10
41.10	aserrin, polvo y harina de cuero.  Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero.	10
42.	en planchas o en hojas, incluso enrolladas	
	42.02 A-1 y 42.02 B-2-a)	10
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:	_
C.2	Postes: impregnados	5
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenro- llada de más de cinco milímetros de espesor:	
<b>A</b> .	Maderas desenrolladas	5
44.14 -	Madera (incluídas las tablas o frisos para entarimados sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüeta, rebajas, chaflanes o análogos Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o decenrolladas, de es-	10
11.14	pesor igual o inferior a cinco milimetros; chapas y madera para contrachapados de igual espesor (excepto 44.14 Å)	5
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias: madera con trabajo de marqueteria o taracea	10
44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes.	10
44.17 44.18	Maderas llamadas «mejoradas» en tableros, planchas, bloques y analogos	10
44.19	y similares	10
44.21	Cajas, cajitas, faulas, cilindros y envases similares completos, de madera	10 10
44.22 .	Pipería, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería de madera, y sus partes componentes, excépto las de la partida 44.08	10
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera.	10
44.24 44.25	Utensilios de madera para uso doméstico	10
44.26	para el calzado	10
<b>A</b> 77	los similares, de madera torneada	10 . 10
47. 48.	Materias utilizadas en la fabricación del papel	10
50,	Seda, borra do seda («schappe») y borrilla de seda	10
51.	Textiles sintéticos y artificiales continuos	10
53.	Lana, pelos y crines	15
54. - 56.	Lino y ramio	10 10
57.	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	10
59,01	Guatas y artículos de guata; tindiznos, nudos y motas de materias textiles	. 5
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño	5
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 50.04, en trozos, piszas o formas determinadas: redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas	
ВуС	De nylon y demás fibras textiles sintéticas; de algodón y demás materias textiles; de seda, algodón o kenaf	5
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o ac-	. 5
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles	5
60.	Géneros de punto	. 10

Capítulo o partida				
61. 62.02	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	10		
01 09	— de seda o de algodén	10 10		
64.01 64.02	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial Calzado con suela de cuero; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial:	10		
A	Con parte superior de piel o cuero			
1 2 3	de 23 centímetros o más, para señoras y niñas	20 20 15		
В				
1 2 3 4 5 64.04 64.05 64.06 84.40	- con parte superior de caucho o materia plástica artificial - Zapatillas con parte superior de paño, fieitro o tejido - Zapatos y botas con parte superior de materias textiles - Alpargatas con piso de caucho - Calzado con parte superior de otras materias  Calzado con piso de otras materias  Partes componentes de calzado Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes  Maquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, etc.	15 20 20 15 15 15 10		
A D	- Máquinas de tipo doméstico para lavar la ropa	10 10		
84.41	Máquinas de coser:	.*		
A-1	— de tipo doméstico	10		
85.06 65.07	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar electricas, con motor incor-	10		
85.12 85.15	porado	70 10		
Α .	- Aparatos receptores domésticos cómpletos, incluso con sus muebles	10		
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos			
<b>А</b> В	- Tractores de ruedas	10		
1 2	- hasta 6.000 cc. inclusive	10 10		

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancias.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, un cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 1972, previo informe de los Organismos competentes ha resuelto aplicar el régimen de libre importa-ción a las mercancias que figuran en la relación ancia en tanto en cuanto persistan las actuales circunstancias coyunturales que hacen aconsejable esta medida.

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación reconsiderará el sistema de importación de estas mercancias en el plazo de un año.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, Juan

Sres. Subdirector general de Politica Arancelaria e Importación de Productos Industriales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regimenes Especiales.

## ANEJO NUMERO 1

Fartida arveçeləris	Posición estadística	Articulo	Notas
14.05 A 25.02 26.01 E		Esparto, albardin. Piritas de bierro sin tostar. Minerales de plomo.	